

"2017, año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

MEDIANTE ACUERDO EL CUAL SE APRUEBAN 019/2017. PUBLICACIÓN, **HOMOLOGACIÓN** LINEAMIENTOS PARA LA ESTANDARIZACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA. QUE DEBEN DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE GUERRERO, EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO, Y:

CONSIDERANDO

Que en Sesión Ordinaria número ITAIGro/18/2017, de fecha treinta de mayo del año dos mil diecisiete, el Pleno de este Instituto, a propuesta del Comisionado Doctor Joaquín Morales Sánchez, emitió por unanimidad un ACUERDO, y entre las consideraciones que lo sustentan, se destaca lo siguiente:

- I. Que la reforma a la Constitución Federal en materia de transparencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero del año 2014, constituyó la parte medular para sentar las bases y garantizar el derecho al acceso a la información y la transparencia.
- II. El artículo quinto transitorio de la reforma citada, estableció un plazo de un año, para que las legislaturas de los Estados armonizaran su normatividad respectiva conforme a lo establecido en la Constitución Federal. Atendiendo a este mandato, el 4 de abril de 2014, el Congreso del Estado de Guerrero reformó la Constitución local. Posteriormente, el 4 de mayo del año 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que de igual manera, según lo estipulado por el quinto transitorio otorgó el plazo de un año para que las leyes de transparencia y acceso a la información pública se armonizaran en términos de dicha ley.
- **III.** Que la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículos 21, 74, 81, determinan que los sujetos obligados deben de transparentar y permitir el acceso a la información pública y proteger los datos personales que obren en su poder.
- IV. Que en el artículo 80 de la Ley 207, se precisa que las obligaciones de Transparencia se actualizarán por lo menos cada tres meses en los medios



"2017, año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

electrónicos y deberá indicar la fecha de actualización por cada rubro de información.

- **V.** Que para cumplir con dicho deber, los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en una sección de transparencia en sus portales de Internet vinculada a la Plataforma Nacional, sin que medie solicitud alguna, un catálogo con la información que se deriva de las obligaciones de transparencia señaladas en el capítulo II del título cuarto de la Ley 207. Consistente en la información que generan en ejercicio de sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social. Este catálogo, debe referir información diversa sobre temas, documentos y políticas, que se denomina de manera genérica "Obligaciones de Transparencia".
- VI. Que el Título Cuarto de la Ley 207 distingue dos tipos de obligaciones de transparencia: las comunes y las específicas. Las comunes son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna, y que se refieren a temas, documentos y políticas que éstos generan al ejercer sus facultades, obligaciones; ingresos recibidos y el gasto de los recursos públicos; respecto de su organización interna y funcionamiento; programas y servicios que ofrecen; determinaciones institucionales; estudios; donaciones hechas a terceros; organización de archivos, entre otras. Las obligaciones de transparencia específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o objeto social, particularmente en las siguientes materias: ejecutiva y administrativa (planes de desarrollo, presupuesto de egresos, expropiaciones, condonaciones fiscales, notariado público, acciones de los ayuntamientos, entre otros); legislativa; judicial; electoral y de partidos políticos; defensa de los derechos humanos; organismos garantes del derecho de acceso a la información y a la protección de datos personales; fondos y fideicomisos públicos; laboral y sindicatos; información de las universidades públicas que gozan de autonomía y de las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad;
- **VII**. Que en 48 fracciones el artículo 81 de la Ley 207 describe el cúmulo de información que constituye las Obligaciones de transparencia comunes. A su vez, las Obligaciones de transparencia específicas están detalladas en los artículos 82 al 97.



"2017, año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

VIII. Que la información de interés público, entendida como aquélla que responde a las preguntas hechas con más frecuencia ante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y la generada en el marco de la política de transparencia proactiva son complementarias, dado que las dos primeras pueden constituir una base para la reutilización y publicación proactiva de información que genere conocimiento público útil. Además, los tres tipos de información tienen el carácter de relevante en función de su finalidad, considerando que buscan atender las demandas de la sociedad y resultar en un beneficio para ésta;

- IX. Que los indicadores que permitan a los sujetos obligados rendir cuentas del cumplimiento de sus objetivos y resultados obtenidos, que se solicitan como una obligación de transparencia en el artículo 81, fracción VI, son los mismos que emitirá el Sistema Nacional de Transparencia, de conformidad con el artículo 31, fracción IV, de la Ley General;
- **X.** Que en mayo de 2016 del Pleno del Consejo del Sistema Nacional, aprobó los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; cuya finalidad es homogenizar la información a través de los formatos de publicación de las obligaciones de transparencia para asegurar que sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable.

Los citados Lineamientos detallan los criterios mínimos tanto de contenido como de forma, que los sujetos obligados deberán tomar en consideración al preparar la información que publicarán en sus portales webs y plataforma nacional para cumplir con sus obligaciones de transparencia; asi también, contemplan los criterios para la publicación de los indicadores que permitan a los sujetos obligados rendir cuentas del cumplimiento de sus objetivos y resultados obtenidos, a los que se refiere la ley 207 y la Ley General.

XI. Que bajo estas consideracions es necesario que este organo garante emita lineamientos técnicos para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en los artículos 81 a 97 de la Ley número de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y



"2017, año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

en la Plataforma Nacional de Transparencia; en los cuales se consideren los estandares aludidos en los lineamientos técnicos generales.

XII. Que la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en el artículo 44, fracción II, inciso c), le otorga facultades al ITAIGro para aprobar los reglamentos, lineamientos, manuales de procedimiento, políticas y demás normas que resulten necesarias para el funcionamiento del Instituto.

XIII. Que en este tenor, el Instituto aprobó su Reglamento el cual fue publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado el 14 de octubre de 2016, en este contexto, y con la finalidad de continuar con el proceso de armonización legislativa motivada por las reformas constitucionales y legales en materia de Transparencia, es menester emitir los presentes lineamientos los cuales permitan concluir la reforma iniciada en febrero de 2014.

Por las consideraciones expuestas, y en términos de los dispuesto por los artículos 25 y 41 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero el Pleno de este Órgano Garante emite el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- Se aprueban Lineamientos para la publicación, homologación y estandarización de las obligaciones de transparencia que deben difundir los sujetos obligados del Estado de Guerrero en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Lineamientos para la publicación, homologación y estandarización de las obligaciones de transparencia que deben difundir los sujetos obligados del Estado de Guerrero en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Primero.- Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para el Instituto y los sujetos obligados del Estado de Guerrero. Tienen como propósito definir los formatos que se usarán para publicar la información prescrita en la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, asegurar que sea



"2017, año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable.

Contemplan las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información, al tiempo que detallan los criterios mínimos, tanto de contenido como de forma, que los sujetos obligados deberán tomar en consideración al preparar la información que publicarán para cumplir con sus obligaciones de transparencia señaladas en los artículos 81 a 97 de la Ley número 207.

Segundo.- A falta de disposición expresa en las leyes en materia de transparencia y en la medida que sea compatible, se aplicarán los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Tercero.- Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- Área(s) / Unidad(es) administrativa(s): Las instancias que cuentan o puedan contar con la información;
- II. Comité de Transparencia: La instancia colegiada a que hace referencia el artículo 56 y 57 de la Ley 207 de Transparencia;
- III. Consejo Nacional: El Consejo del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales al que hace referencia el artículo 32 de la Ley General:
- IV. Datos abiertos: Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea, que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen las siguientes características:
 - Accesibles: Están disponibles para la gama más amplia de usuarios, para cualquier propósito;
 - **b)** Integrales: Contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios;
 - c) Gratuitos: Se obtienen sin entregar a cambio contraprestación alguna;
 - **d)** No discriminatorios: Están disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro;
 - e) Oportunos: Son actualizados periódicamente, conforme se generen;



- f) Permanentes: Se conservan en el tiempo, para lo cual, las versiones históricas relevantes para uso público se mantendrán disponibles con identificadores adecuados al efecto;
- **g)** Primarios: Provienen de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible;
- h) Legibles por máquinas: Están estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática:
- i) En formatos abiertos: Los datos están disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas son del dominio público, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna, y
- j) De libre uso: Citan la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente.
- V. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados y sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático, biológico u holográfico;
- VI. Expediente: La unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;
- VII. Fecha de actualización: Es el día, mes y año en que el sujeto obligado modificó y puso al día por última vez la información que está publicada en su página o portal de Internet y en la Plataforma Nacional;
- VIII. Fecha de validación: Es el día, mes y año en que el sujeto obligado valida la vigencia de la información publicada en su página de Internet y en la Plataforma Nacional de conformidad con el periodo de actualización determinado. Esta fecha siempre debe ser igual o posterior a la de actualización;
- IX. Formatos abiertos: El conjunto de características técnicas y de presentación de la información que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos de forma integral y facilitan su procesamiento digital, cuyas especificaciones están disponibles públicamente y que permiten el acceso sin restricción de uso por parte de los usuarios;



- X. Formatos accesibles: Cualquier manera o forma alternativa que dé acceso a los solicitantes de información, en forma tan viable y cómoda como la de las personas sin discapacidad ni otras dificultades para acceder a cualquier texto impreso y/o cualquier otro formato convencional en el que la información pueda encontrarse:
- XI. Instituto o ITAIGro: El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero;
- XII. Ley General: La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015;
- **XIII. Ley 207:** Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero.
- **XIV. Lineamientos:** Los Lineamientos para la publicación, homologación y estandarización de las obligaciones de transparencia que deben difundir los sujetos obligados del Estado de Guerrero en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia;
- XV. Obligaciones comunes: Son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en las páginas o portales de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna, y que se refieren a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros. Se encuentran señaladas en el artículo 81 de la ley 207;
- **XVI. Obligaciones específicas:** Constituyen la información que producen solo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social. Están señaladas de los artículos 82 a 97 de la ley 207;
- **XVII. Obligaciones de transparencia:** El catálogo de información prescrita en el Título cuarto de la Ley 207;
- XVIII. Págína electrónica, Página web, portal o sitio de internet: El documento o información electrónica adaptada para la llamada World Wide Web (WWW) y que puede ser accedida mediante un navegador, cuya finalidad es fungir como el medio para que los sujetos obligados difundan las obligaciones de transparencia en términos de la ley 207 y los presentes lineamientos;
- **XIX.** Plataforma Nacional: La Plataforma Nacional de Transparencia a que hace referencia el artículo 49 de la Ley General;



"2017, año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- XX. Servidores públicos: Los mencionados en el artículo 191 de la Constitución Política del Estado de Guerrero: "(...) Son servidores públicos del Estado los representantes de elección popular, los funcionarios, empleados y, en general, toda persona que con independencia de su jerarquía o adscripción desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los Ayuntamientos, los Órganos Autónomos y los Órganos con Autonomía Técnica".
- **XXI. Sistema Nacional:** El Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;
- XXII. Sujetos obligados: Los señalados en el cátalogo de sujetos obligados aprobado por el pleno del Instituto y que puede ser cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito Estatal y Municipal.
- **XXIII. Versión pública:** El documento o expediente en el que se da acceso a información, eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas.

CAPÍTULO II DE LAS POLÍTICAS GENERALES QUE ORIENTARÁN LA PUBLICIDAD Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE GENEREN LOS SUJETOS OBLIGADOS

Cuarto. Las Políticas Generales para la publicidad y actualización de la información que poseen los sujetos obligados se fundamentan en las disposiciones de la Ley 207, en particular en el Capítulo I del Título cuarto, y tienen como objeto establecer las pautas para la organización, difusión y actualización de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes y específicas de los sujetos obligados.

Quinto. Las políticas para la difusión de la información son las siguientes:

 Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus páginas electrónicas y a través de la Plataforma Nacional, tal como lo señala el artículo 76 de la Ley 207, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en la Ley 207 y la Ley general;



"2017, año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- II. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en los artículos 81 a 97 de la Ley 207, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;
- III. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un vínculo facilmente identificable denominado "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información que constituyen obligaciones de transparencia;
- IV. Todos los sujetos obligados, en su sección de "Transparencia", contarán con un buscador (motor de búsqueda) con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas;
- V. El lenguaje utilizado en las páginas electrónicas deberá será claro, sencillo, accesible y que facilite la comprensión de las personas que las consulten;
- VI. Deberán contar con un teléfono de atención y correo electrónico por medio del cual las personas puedan realizar opiniones, denuncias, quejas, o sugerencias, y
- VII. Deberán promover la generación, documentación y publicación de la información en Formatos Abiertos y Accesibles

Sexto. La información que difundan y actualicen los sujetos obligados en su sección de Internet "Transparencia", así como en la Plataforma Nacional, deberá cumplir con los atributos de calidad de la información y accesibilidad en los siguientes términos:

I.Calidad de la información. La información que se ponga a disposición de cualquier interesado, como resultado de las políticas públicas en materia de transparencia, debe ser veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable; II. Accesibilidad. Se deberá facilitar la consulta de la información a las personas que no tienen acceso a Internet. Se dispondrá de equipos de cómputo con acceso a Internet en las oficinas de las Unidades de Transparencia para uso de los particulares que quieran consultar la información o utilizar el sistema que para el procedimiento de acceso a la información se establezca. Adicionalmente se utilizarán medios alternativos de difusión de la información, cuando en determinadas poblaciones esto resulte de más fácil acceso y comprensión.



"2017, año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Séptimo. Con base en los atributos de calidad de la información y accesibilidad antes referidos, y en lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 207, éstos se definen de la siguiente manera:

- Veracidad: Que es exacta y dice, refiere o manifiesta siempre la verdad respecto de lo generado, utilizado o publicitado por el sujeto obligado en ejercicio de sus funciones o atribuciones;
- II. Confiabilidad: Que es creíble, fidedigna y sin error. Que proporciona elementos y/o datos que permiten la identificación de su origen, fecha de generación, de emisión y difusión;
- III. Oportunidad: Que se publica a tiempo para preservar su valor y utilidad para la toma de decisiones de los usuarios;
- IV. Congruencia: Que mantiene relación y coherencia con otra información generada, utilizada y/o publicada por el sujeto obligado;
- Integralidad: Que proporciona todos los datos, aspectos, partes o referentes necesarios para estar completa o ser global respecto del quehacer del sujeto obligado;
- VI. Actualidad: Que es la última versión de la información y es resultado de la adición, modificación o generación de datos a partir de las acciones y actividades del sujeto obligado en ejercicio de sus funciones o atribuciones;
- VII. Accesibilidad: Que está presentada de tal manera que todas las personas pueden consultarla, examinarla y utilizarla independientemente de sus capacidades técnicas, cognitivas o físicas;
- VIII. Comprensibilidad: Que es sencilla, clara y entendible para cualquier persona, y
- IX. Verificabilidad: Que es posible comprobar la veracidad de la información, así como examinar el método por el cual el sujeto obligado la generó.

Octavo. Los sujetos obligados usarán los formatos especificados en cada rubro de información incluidos en estos Lineamientos, con el objetivo de asegurar que la organización, presentación y publicación de ésta garantice su homologación y estandarización, como lo especifican los artículos 75 y 77 de la Ley 207.

Noveno. Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

 La información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, en términos del artículo 80 de la Ley 207;



- II. Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su página de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos;
- III. El periodo de actualización de cada uno de los rubros de información y el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional estarán especificados en las Tablas de actualización y de conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia, que en su momento aprube el pleno del ITAIGro;
- IV. La información publicada y actualizada por los sujetos obligados deberá mostrar campos básicos para identificar, entre otros elementos, denominación del sujeto obligado que la generó, fecha de su última actualización, título general del cuadro o gráfica, periodo y área responsable de publicar y actualizar la información;
- En la sección "Transparencia" donde se difundirá la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia comunes del artículo 81 de la Ley 207, así como la de las obligaciones específicas, de los artículos 82 a 97, se deberá incluir el número y el texto del artículo y de las fracciones y/o incisos, así como un hipervínculo para acceder a la información correspondiente. En caso de que respecto de alguna obligación de transparencia no se haya generado información en algún periodo determinado, se deberá incluir una explicación mediante una leyenda breve, clara, motivada y fundamentada. Si el sujeto obligado no ha generado nunca una información que por normatividad sea de su competencia, podrá difundir durante un año la información que considere equivalente, explicando con una leyenda por qué se considera equiparable; además deberá generar y publicar la información de su competencia una vez terminado el periodo de un año. En el supuesto de que el sujeto obligado no haya generado nunca una información que por normatividad sea de su competencia y que no exista información equivalente, por medio de una leyenda explicará que la información se generará y publicará en un periodo máximo de dos años, o en su caso, deberá fundar los motivos por los cuales no se genera la información;
- VI. En cada rubro de información se especificará la fecha de actualización, es decir, el día, mes y año en que el sujeto obligado modificó y puso al día por última vez la información que está publicada en su página de Internet y en la Plataforma Nacional, y



"2017, año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

VII. En cada rubro de información se especificará la fecha de validación, que indica el día, mes y año en que el sujeto obligado verificó y confirmó la vigencia de la información publicada en su página de Internet y en la Plataforma Nacional. Esta fecha deberá ser igual o posterior a la de actualización.

Décimo. Las políticas de aplicabilidad de la información son las siguientes:

- I. Como se indica en las Tablas de aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia comunes, las 48 fracciones del artículo 81 se refieren a información que todos los sujetos obligados generan. Con fundamento en lo señalado en el último párrafo del artículo 81 de la Ley 207, los sujetos obligados deberán informar al ITAIGro la relación de fracciones que les aplican y, en su caso, de forma fundamentada y motivada, las que no le aplican. Se destaca que no se trata de la información que el sujeto obligado no generó en un periodo determinado, sino de aquella que no generará en ningún momento por no estar especificado en sus facultades, competencias y funciones otorgadas por los ordenamientos jurídicos aplicables;
- II. La información derivada de las obligaciones de transparencia debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos y administrativos otorgan a los sujetos obligados, conforme lo señalado por el artículo 14 de la Ley 207; en caso de que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido por parte del sujeto obligado y, en consecuencia, esté imposibilitado para publicar y actualizar alguna obligación de transparencia, no deberá incluirse como un rubro o fracción que no le aplica, sino que la información que deberá publicar y actualizar consiste en la exposición de los motivos y causas de la inexistencia de dicha información, y
- III. El ITAIGro publicará en su sección de Transparencia la Tabla de aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia comunes y específicas de todos los sujetos obligados que se incluyen en Catálogo Estatal. Por otra parte, los sujetos obligados publicarán la Tabla de aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia comunes y específicas que les corresponda individualmente, la cual deberá ser verificada y aprobada por el Pleno del ITAIGro.

Décimo Primero. Para la modificación de las tablas de aplicabilidad de cada sujeto obligado se observarán al menos los siguientes requisitos:



"2017, año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- Presentar solicitud por el titular del sujeto obligado, debidamente fundada y motivada durante los primeros 30 días de haberse efectuada la verificación y evaluación de las obligaciones de transparencia; salvo causa justificada.
- II. Mencionar la causa de la modificación;
- Anexar acta del comité de transparencia en donde se señale la aprobación de la solicitud, y
- IV. Los demás que estime necesarios el Pleno del ITAIGro.

En un lapso de 20 días hábiles, el pleno del ITAIGro decidirá mediante dictamen la aprobación o improcedencia de la modificación de las tablas de aplicabilidad. La modificación si se funda en una reforma o modificación a la normatividad que excluya atribuciones referidas en las obligaciones de transparencia. No será procedente cuando sus argumentos carezcan de fundamentación y motivación legal.

Las tablas de aplicabilidad serán firmadas o rubricadas por los integrantes del pleno. En caso de presentar más de una tabla de aplicabilidad prevalece la primera.

Décimo Segundo. Las políticas para la distribución de competencias y responsabilidades para la carga de la información prescrita en los artículos 81 a 97 de Ley 207 en la Plataforma Nacional de Transparencia son las siguientes:

- I. La Unidad de Transparencia tendrá la responsabilidad de recabar la información generada, organizada y preparada por las unidades administrativas y/o áreas del sujeto obligado, únicamente para supervisar que cumpla con los criterios establecidos en los presentes lineamientos;
- II. La Unidad de Transparencia verificará que todas las unidades administrativas y/o áreas del sujeto obligado colaboren con la publicación y actualización de la información derivada de sus obligaciones de transparencia en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional en los tiempos y periodos establecidos en estos Lineamientos. La responsabilidad última del contenido de la información es exclusiva de las unidades administrativas y/o áreas;
- III. Las unidades administrativas y/o áreas deberán publicar, actualizar y/o validar la información de las obligaciones de transparencia en la sección correspondiente del portal de Internet institucional y en la Plataforma Nacional, en el tramo de administración y con las claves de acceso que le sean



- otorgadas por el administrador del sistema, y conforme a lo establecido en los Lineamientos;
- IV. Será responsabilidad del titular de cada Unidad administrativa y/o área del sujeto obligado establecer los procedimientos internos necesarios para identificar, organizar, publicar, actualizar y validar la información que generan y/o poseen en ejercicio de sus facultades, competencias y funciones, y que es requerida por las obligaciones de transparencia descritas en los artículos 81 a 97 de la Ley 207, de conformidad con las políticas establecidas por el Comité de Transparencia;
- V. La difusión de la información de las obligaciones de transparencia se realizará a través del portal de Internet institucional, la Plataforma Nacional y, por lo menos, uno de los medios alternativos señalados en la fracción V de las políticas para la accesibilidad de la información especificadas en el numeral décimo tercero de estos Lineamientos;
- VI. La información pública derivada de las obligaciones de transparencia forma parte de los sistemas de archivos y gestión documental que los sujetos obligados construyen y mantienen conforme a la normatividad aplicable, por tanto, los sujetos obligados deberán asegurarse de que lo publicado en el portal de Internet y en la Plataforma Nacional guarde estricta correspondencia y coherencia plena con los documentos y expedientes en los que se documenta el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores(as) públicos(as), integrantes, miembros o toda persona que desempeñe un empleo, cargo, comisión y/o eierzan actos de autoridad:
- VII. Los portales Internet de los sujetos obligados son herramientas de difusión institucionales integrales; consecuentemente, toda la información publicada por los sujetos obligados, particularmente en la sección de transparencia y en la Plataforma Nacional, debe mantener coherencia en sus contenidos, ser vigente, pertinente y atender a las necesidades de las y los usuarios; al igual que aquella información publicada en la Plataforma Nacional, y
- VIII. Cuando se requiera la publicación de las fuentes primaria de información, los sujetos obligados deberán asegurarse de que se publica la copia fiel de la versión definitiva o la versión electrónica del documento original y, en caso de incluirse en formato PDF considerar una versión o formato que permita su reutilización.



"2017, año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Décimo Tercero. Las políticas para la verificación y vigilancia de la información son las siguientes:

- El Instituto vigilarán que los sujetos obligados cumplan con las obligaciones de transparencia dispuestas en los artículos 81 a 97 de la Ley 207 y demás disposiciones aplicables;
- II. Las acciones de vigilancia del Instituto se realizarán mediante la verificación virtual al menos dos veces al año, para revisar que los sujetos obligados cumplan con la publicación y actualización de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia, en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional;
- III. El Instituto llevará a cabo las verificaciones del cumplimiento de las obligaciones de transparencia en términos de los Lineamientos para la verificación y cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Guerrero en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia;
- IV. El Instituto realizará la verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia cuando los particulares lo soliciten a través de la interposición de la denuncia por algún incumplimiento detectado a las obligaciones de transparencia, conforme al procedimiento señalado en la Ley 207;
- V. El Instituto deberá incluir, como parte de la información difundida sobre los trámites que ofrecen, la denuncia ciudadana por incumplimiento a las obligaciones de transparencia. Asimismo, los sujetos obligados publicarán una leyenda visible en la sección de transparencia de su portal de Internet, mediante la cual se informe a los usuarios sobre el procedimiento para presentar una denuncia.

Décimo Cuarto. Las políticas para accesibilidad de la información son las siguientes:

- I. Los sujetos obligados deberán realizar las acciones necesarias para que la información derivada de las obligaciones de transparencia sea presentada bajo la perspectiva de género, es decir, con base en un concepto amplio en el que se garantice la igualdad y se evite la discriminación basada en el sexo, el género, la orientación sexual o la identidad sexo-genérica;
- II. El ITAIGro y los sujetos obligados promoverán y desarrollarán de forma progresiva, políticas y programas tendientes a garantizar la accesibilidad de la información en la máxima medida posible; además facilitarán el acceso y búsqueda de la



"2017, año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

información a personas con discapacidad, para lo cual habrán de atenerse a lo previsto en los *Criterios para que los sujetos* obligados garanticen las condiciones de accesibilidad que permitan el ejercicio del derecho de acceso a la información a los grupos en situación de vulnerabilidad aprobados por el Sistema Nacional:

- III. Para facilitar la ampliación del ejercicio del derecho de acceso a la información, en las Unidades de Transparencia se pondrán a disposición de las personas interesadas, por lo menos, un equipo de cómputo con acceso a Internet, para que puedan consultar la información o utilizar el sistema de solicitudes de acceso;
- IV. Los sujetos obligados deberán realizar un diagnóstico en las comunidades de usuarios de la información, con el objetivo de determinar el uso de medios alternativos a Internet para difundir la información pública derivada de las obligaciones de transparencia y que resulte de más fácil acceso y comprensión para determinadas poblaciones. Estos medios alternativos de difusión se caracterizarán por ser participativos, tomar en consideración las necesidades informativas y las propuestas de la población a la que se pretende informar; serán, entre otros: radios comunitarias, carteles, volantes, periódicos murales, audiovisuales pedagógicos, mantas, redes sociales, folletos;
- V. La información pública derivada de las obligaciones de transparencia no constituye propaganda gubernamental ni electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley 207, por lo que durante los periodos de campaña y precampaña de los procesos electorales se deberá mantener publicada, actualizada y accesible. En caso de que la normatividad electoral dispusiera expresamente que no se permitirá el acceso a alguna de la información publicada, el sujeto obligado incluirá una leyenda fundamentada y motivada, explicando al usuario tal restricción, así como el periodo en el que se mantendrá limitado el acceso;
- VI. La información publicada por los sujetos obligados deberá ofrecerse en un soporte que permita su reutilización por los usuarios y por las máquinas, es decir, presentarse mediante el enfoque de datos abiertos, lo cual implica exportar el conjunto de datos a publicar en formatos estructurados para facilitar el consumo e interpretación. Los formatos utilizados pueden ser CVS (por sus siglas en inglés *Comma-Separated Values*) y de estándar abierto, según convenga, de acuerdo con cada conjunto de datos, ya sea XML, JSon, RDF, GEOJSon, KML, DBF y/o propietarios como SHP y XLSX. Cuando se trate de



"2017, año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- documentos que deben difundirse con firmas y son publicados en formato PDF, se deberá incluir, adicionalmente, una versión en un formato que permita su reutilización;
- VII. Atendiendo a las necesidades relacionadas con la protección de los datos personales, el ITAIGro establecerá medidas de seguridad para la protección de los mismos. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales que tengan en posesión.
- Se establecerán medidas de seguridad especiales en la protección de los datos personales de menores de edad, en los términos establecidos en la normatividad de la materia, así como, de personas que hayan sido víctimas del delito, entre otros grupos vulnerables;
- VIII. Cuando los sujetos obligados consideren que la información se encuentra en alguna de las causales de reserva que señala el artículo 114 de la Ley 207 deberán proceder de conformidad con lo establecido en el Título quinto de la Ley referida y publicar en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional, en la sección correspondiente, una leyenda con su correspondiente fundamento legal que especifique que la información se encuentra clasificada, y
- IX. Los sujetos obligados deberán elaborar la versión pública de los documentos que se encuentren bajo su poder, en caso de que se determine que la información contenida en los mismos actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General, la Ley 207, y en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas aprobados por el Sistema Nacional de Transparencia.

CAPÍTULO III DE LOS CRITERIOS Y TIPOS DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Décimo Quinto. La información pública derivada de las obligaciones de transparencia, tanto *comunes* a todos los sujetos obligados -artículo 81 de la Ley General-, como *específicas* -artículos 82 a 97-, debe contar con los atributos de calidad y accesibilidad.

Décimo Sexto. En los presentes Lineamientos se establecen los criterios que detallan los elementos mínimos de contenido, confiabilidad, actualización y formato que debe cumplir la información que publicarán los sujetos obligados en sus portales de transparencia



"2017, año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

institucionales y en la Plataforma Nacional, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia. Los criterios y los formatos de acopio harán posible homologar la organización y visualización de la información pública para, de este modo, garantizar y facilitar a la ciudadanía el acceso a la información pública. Asimismo, dichos criterios son útiles para que el ITAIGro, bajo el principio de certeza, analice y verifique la información publicada a fin de determinar si los sujetos obligados cumplen con su obligación de difundir información sin que medie solicitud alguna.

Décimo Séptimo. Los Criterios sustantivos de contenido son los elementos mínimos de análisis para identificar cada uno de los datos que integrarán cada registro. Los registros conformarán la base de datos que contenga la información que debe estar y/o está publicada en el portal de transparencia de los sujetos obligados y en la Plataforma Nacional. Los criterios sustantivos de contenido se darán por cumplidos totalmente únicamente si los criterios adjetivos de actualización se cumplen totalmente.

Décimo Octavo. Los Criterios adjetivos de actualización son los elementos mínimos de análisis que permiten determinar si la información que está publicada en el portal de transparencia y en la Plataforma Nacional cumple con los periodos de actualización que corresponda a cada obligación de transparencia (mismos que guardan relación con la *Tabla de actualización y conservación de la información* de estos Lineamientos).

Décimo Noveno. Los Criterios adjetivos de confiabilidad son los elementos mínimos de análisis que permiten identificar si la información que está publicada en el portal de transparencia y en la Plataforma Nacional observa atributos que permiten verificar las áreas que generaron la información, la fecha en la que se actualizó por última vez esa información y la fecha en la que se publicó en el portal de transparencia y en la Plataforma Nacional.

Vígesimo. Los Criterios adjetivos de formato son los elementos mínimos de análisis para identificar que la información publicada en el portal de transparencia y en la Plataforma Nacional se encuentra organizada y sistematizada mediante los formatos correspondientes para cada rubro de información; y que el soporte de la misma permita su reutilización a las y los usuarios.

CAPÍTULO IV



"2017, año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

DE LOS CRITERIOS PARA LA PUBLICACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES Y ESPECÍFICAS

Vígesimo Primero. El catálogo de la información que todos los sujetos obligados deben poner a disposición de las personas en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional está detallado en el artículo 81 de la Ley 207, de las fracciones I a la XLVIII, constituyendo lo que se denomina como "Obligaciones de transparencia comunes", y se trata de información pública que debe estar a disposición de las personas sin que medie petición alguna.

Vigésimo Segundo. El catálogo de la información prescrito en los artículos 82 a 93 de la Ley 207 aplica a diferentes sujetos obligados, por lo que constituye las "Obligaciones de transparencia específicas". También se trata de información pública que debe ponerse a disposición de las personas sin que medie petición alguna.

Vigésimo Tercero. El Instituto elaborará los formatos de las obligaciones comunes y especifícas que serán utilizados para cargar la información en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia (sólo las obligaciones de transparencia específicas), tomando como base los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, y los presentes Lineamientos.

En los formatos se detallarán los criterios sustantivos y adjetivos que por cada rubro de información determinan los datos, características y forma de organización de la información que publicarán y actualizarán todos los sujetos obligados de conformidad con lo establecido en los artículos 81 a 97 de la Ley 207, se dividen de la siguiente forma:

- Los formatos de obligaciones comunes: Son los que aluden a las obligaciones de transparencia comunes establecidas en el artículo 81 de la ley 207.
- II. Los formatos de obligaciones específicas aluden a las obligaciones de transparencia específicas establecidas en el capítulo III del título cuarto de la Ley 207, se clasifican de siguiente manera:



- a. Formatos de obligaciones específicas del artículo 82 aplicables a Sujetos Obligados del Poder Ejecutivo y Ayuntamientos;
- Formatos de obligaciones específicas del artículo 83 aplicables al Poder Legislativo;
- c. Formatos de obligaciones específicas del artículo 84 aplicables al Poder Judicial;
- d. Formatos de obligaciones específicas del artículo 85 aplicables a Ayuntamientos;
- e. Formatos de obligaciones específicas del artículo 86 aplicables a organismos autónomos: Instituto Electoral y Particiapción Ciudadana del Estado de Guerrero, Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guererro, ITAIGro, Tribunal Electoral del Estado de Guerrero;
- f. Formatos de obligaciones específicas del artículo 88 aplicables a Instituciones de educación superior públicas dotadas de autonomía: UAGro;
- g. Formatos de obligaciones específicas del artículo 89 aplicables a partidos políticos nacionales y locales, las agrupaciones políticas y personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente;
- h. Formatos de obligaciones específicas del artículo 90 aplicables a fideicomisos, fondos públicos;
- Formatos de obligaciones específicas del artículo 92 aplicables a autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia laboral;
- j. Formatos de obligaciones específicas del artículo 93 aplicables a sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos;
- Formatos de obligaciones específicas del artículo 94 aplicables a personas físicas y morales que reciban y/o ejerzan recursos públicos;
- Formatos de obligaciones específicas del artículo 96 aplicables a notarios públicos;
- m. Formatos de obligaciones específicas del artículo 97 aplicables a oficiales del registro civil.



"2017, año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Los formatos a que se refiere el artículo 91 de la ley 207, se elaborarán 30 días después de que se cumpla con el procedimiento establecido el mismo artículo.

TRANSITORIOS

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.

Segundo. Se instruye a la dirección de tecnologías de la información en coordinación con la dirección jurídica consultiva elaboren los formatos y el manual a que se refieren los presentes lineamientos para que en un plazo no mayor a diez días sean aprobados por el Pleno del ITAIGro.

Tercero. Los sujetos obligados del Estado, deberán de subir o cargar en sus portales de internet la información referente a las obligaciones de transparencia, a más tardar el 30 de junio de 2017.

Cuarto. Una vez trascurrido el plazo definido en el transitorio anterior, el ITAIGro, por esta única ocasión, realizará una primera verificación, bajo los criterios establecidos en los presentes lineamientos y los lineamientos para la verificación y cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Guerrero en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia; la cual tendrá como objeto detectar las áreas de oportunidad de cada sujeto obligado para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, así como para realizar posibles ajustes y modificaciones a los presentes Lineamientos y los criterios respectivos.

Esta primera verificación no tendrá para los sujetos obligados efectos vinculantes y se llevará a cabo de conformidad con las acciones de vigilancia que el ITAIGro determine.

Quinto. Las solicitudes de modificación a Tablas de Aplicabilidad de los sujetos obligados, recibidas antes de la entrada en vigor de estos Lineamientos, seran atendidas despues de la verificación diagnóstica que realice el iTAIGro.

Sexto. Para el caso de los municipios con población menor a 70 mil habitantes, el ITAIGro determinará los apoyos y los medios alternativos por los que podrán difundir la información a la que se refieren los Capítulos I al IV del Título cuarto de la Ley 207, independientemente de que, de forma subsidiaria, el ITAIGro la difunda. No obstante deberán atender las obligaciones comunes que les apliquen según lo señalado en el artículo 81 de la Ley 207.



"2017, año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Séptimo. A partir de la entrada en vigor de estos Lineamientos, los sujetos obligados dispondrán de 60 días naturales para realizar modificaciones a sus respectivos reglamentos interiores y demás disposiciones que deban adecuarse.

NOTIFIQUESE Y CUMPLE:

Así lo acordó y firma el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, en sesión ordinaria número ITAIGro/18/2017 celebrada el día 30 de mayo de 2017, por ante el Secretario Ejecutivo que da fe.

RÚBRICA C. Elizabeth Patrón Osorio Comisionada Presidente

RÚBRICA
C. Joaquín Morales Sánchez
Comisionado

RÚBRICA
C. Roberto Rodríguez Saldaña
Comisionado

RÚBRICA
C. Wilber Tacuba Valencia
Secretario Ejecutivo